Núm. 160. Lunes 20 de Julio de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 145.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D. Ignacio Muñ z Moreno, como Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, 8'89 pesetas; Espejón, 4'70 íd.; Espeja de San Marcelino, 4'70 íd.; Rioseco de Soria, 8'40 íd ; Boós, 4'27; Torreblacos, 3'25; Blacos, 2'59 íd ; Nafría la Llana, 1'67 íd.; Alcubilla de Avellaneda, 3'77 íd ; Alcoba de la Torre, 1'11; Zayas de Torre, 1'94 íd ; Santa María de las Hoyas, 25'89 íd ; Fuentearmegil, 37'69 íd ; Nafría de Ucero, 16'23 íd ; Rabanera del Pinar, 15'29 íd., y Hontoria del Pinar, 59'72 íd., equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, que será abonado íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, a partir del día 2 de febrero de 1953, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas, de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1622

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cidones (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Cidones (Soria) de un edificio destinado a una vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y 7 de febrero de 1937 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1953.—RIUZ-GIMENEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O. del E* del día 9 de Jl.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuenga (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Montuenga (Soria) de un edificio destinado a tres unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y 7 de febrero de 1937 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1953.—RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O. del E.* del día 9 de Jl.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar San Saturio (Soria), con el fin de instalar en el mismo durante el próximo verano una Colonia Escolar, precisándose la ejecución de las obras que figuran en el proyecto para construir cocina y comedores;

Teniendo en cuenta que la sección de contabilidad tomó razón del gasto a realizar, en 27 de mayo, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total con cargo directo al Estado, de pesetas 99 967'31 con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 73 028'40; quince por ciento de beneficio industrial, 10 954'26 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 13 254'65 pesetas que hacen que el importe de contrata sea el de 96 237'31 pesetas, que con los honorarios de dirección 1 050; los de formación de proyecto, 1.050, y los del Aparejador, 630, hacen que el total de las mencionadas obras alcance la cifra de las citadas 99 967'31 pesetas.

Segundo. Que las obras se efectúen por contrata directa del Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, por la mencionada cantidad de 99 967'31 pesetas, y sean realizadas las obras de conformidad con el Arquitecto director de las mismas, por el contratista don Hilario Niño Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1953.—RUIZ GIMENEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O del E.* del día 15 de J.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con anterioridad a la vigencia del Régimen mutualista laboral, algunas Reglamentaciones de trabajo imponían a las Empresas la obligación de establecer sobre bases mínimas sus regímenes de previsión, facultándolas al propio tiempo, y en determinados casos y condiciones a decretar la jubilación de sus trabajadores.

Al no establecerse igual principio en otros Reglamentos Laborales, se han suscitado dudas que han dado origen a que se formulen consultas ante este Departamento sobre tal cuestión; y al objeto de resolver aquéllas, unificando los distintos criterios seguidos en las referidas Ordenanzas de trabajo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que, con carácter general, regule esta materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La jubilación por edad es siempre un derecho del trabajador, quien podrá ejercitarlo cuando reúna las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones que lo regulan.

Artículo segundo. El derecho reconocido al trabajador en el anterior artículo es compatible con las facultades que a las Empresas confiere el apartado *d)* del artículo 77 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Artículo tercero. Quedan modificadas en el sentido que se indican en el artículo primero las normas contenidas en las Reglamentaciones Laborales que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Artículo cuarto. La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado* y será de aplicación a todos los juicios laborales que estén pendientes de sentencia tanto en primera instancia como en trámite de recurso.

M.C.D. 2022

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años —Madrid 1 de julio de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión

(*B. O. del E.* del día 7 de Jl)

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 53/06.—A los señores Alcaldes de la provincia

Como en años anteriores y para cumplimentar la estadística anual de bicicletas, todos los Ayuntamientos de la provincia comunicarán a esta Delegación antes del día 31 de los corrientes los siguientes datos referidos al día 1.º del presente:

A) Municipios que tengan establecido el impuesto sobre circulación de bicicletas:

a) Número de licencias expedidas previo pago del impuesto.

b) Número de licencias expedidas gratuitamente.

c) Número de bicicletas que circulan sin licencia.

B) Municipios que no tengan establecido el impuesto de circulación de bicicletas:

a) Número de bicicletas que circulan en el municipio.

Dado el escaso trabajo que supone para los Ayuntamientos, espero de todos han de cumplimentar el Servicio en el plazo que les señalo, que es el concedido a esta Delegación por la Superioridad para la remisión de los datos.

Soria 15 de julio de 1953.—El Delegado de Estadística, Cesar de Riego.

Distrito Minero de Zaragoza

Don Pedro Mandiola Villar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza,

Hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente resolución:

«Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, esta Dirección general propone a V. E. otorgar el permiso de investigación denominado «Anticlinal de Ucero», número 855, de mineral de petróleo, de la provincia de Soria, a Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento, que dicho permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas y para minerales de uranio u otros radiactivos e hidrocarburos flúidos —V. E. resolverá.—Madrid 2 de julio de 1953. P. El Director general.—Firmado y rubricado.—P. D.: Conforme.—Madrid 4 de julio de 1953.—Firmado y rubricado.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza 9 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola. 1625

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1953.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Almazán	Almazán	Bovina	»	1	»	1	»
Glosopeda	Soria	Cidones	Idem	3	»	3	»	»
Viruela ovina	Almazán	Barca	Ovina	17	11	4	»	24

Soria 7 de julio de 1953.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra:

1.º 293'060 estéreos de leña de pino y 167'040 estéreos de leña de roble, cortadas y apiladas en el Tramo II, Cuartel C, Sección 2.ª (Lote A), bajo el tipo de tasación de 25.496'79 pesetas, y

2.º 271'200 estéreos de leña de pino y 141'580 estéreos de leña de roble, cortadas y apiladas en el Tramo II, Cuartel C, Sección 2.ª (Lote 1.º), bajo el tipo de tasación de 22 874'53 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilibad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce y doce y treinta de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaría municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 832'90 pesetas en el 1.º de los aprovechamientos y 744'82 pesetas en el 2.º

Independiente de los ingresos anteriormente citados, el que resulte adjudicatario ingresará la cantidad de 5 981'30 pesetas y 5 366'14 pesetas (por gastos de corta y apilamiento) respectivamente.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento.

Soria 1 de julio de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1608

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ...., en representación de ......, lo cual acredita con .... en posesión del certificado profesional de la clase ...., número ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha ..,.. en el monte ......, de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de su basta .....

..... a ... de ..... de 195...

El interesado.

414.—Derechos 222 pesetas.

MOLINOS DE DUERO

Por acuerdo de esta Corporación de 30 de abril del año actual, han sido declaradas de urgencia las obras para la construcción de una vivienda de maestro, vivienda para la telefonista y local de teléfonos, debiendo expropiarse de conformidad con lo dispuesto en la ley de 7 de octubre de 1939 un solar propiedad de D. Lucio Sanz Elías, sito en la calle del Generalísimo Franco, núm. 7, y otro solar, propiedad de D.ª Rosa Arranz Oñate, viuda de Pompeyo Pérez, sito en la calle Carnicería, y que forma un solo solar por estar contiguo al anterior, ambos propietarios residentes en esta localidad.

Y con el fin de levantar el acta previa a la ocupación, de los referidos solares, se ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana; advirtiendo a los propietarios antes referidos o personas en quien deleguen, que por disposición legal han de concurrir al acto de referencia debiendo, personarse en la misma finca el día y hora citados y podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 4.º de la citada ley.

Se advierte a los propietarios a quienes afecta esta expropiación, que pueden personarse en su finca en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, acompañados de Perito, y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Molinos de Duero 13 de julio de 1953 —El Alcalde accidental, Benito Marina. 1624

MADRUEDANO

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 12 417'96 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid.

Madruédano 4 de julio de 1953.—El Alcalde, Esteban Mingueza 1587

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Molinos de Duero.

Ordenanzas para exacciones municipales

Villar del Campo y Pozalmuro.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022